



**DON JORGE CUERDA MAS, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT (ALICANTE)**

**CERTIFICO:**

Que en sesión ordinaria, Acta 3/2024, celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día dos de abril de dos mil veinticuatro, se adoptó el ACUERDO que copiado dice:

**OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO PARA APROBAR LA CARTOGRAFIA DE INTERFAZ URBANO FORESTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE FINESTRAT.- (EXPTE. 1270/2024).-**

Dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Playas y Obras y Servicios Públicos, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2024, se da lectura de la Propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, de fecha 20 de marzo de 2024, que copiada dice así:

**“D. VICTOR DARIO LLINARES LLORET, CONCEJAL- DELEGADO DE PATRIMONIO Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT, ELEVA AL PLENO LA SIGUIENTE**

**P R O P U E S T A**

Que tiene por objeto la delimitación cartográfica referida a la interfaz urbano forestal de s término municipal, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP.

**“EXPTE 1270/2024.**

**ASUNTO.- CARTOGRAFIA REFERIDA A LA INTERFAZ URBANO FORESTAL**

**“Título:** Informe sobre Cartografía de prevención de incendios en la interfaz urbano forestal

**Naturaleza del informe:** [ ] Borrador [ ] Provisional [X] Definitivo

**Autor:** Vicente Lloret Llinares

**Fecha de Elaboración:** 14 /marzo / 2024

**INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES**

Vista el requerimiento expresado por la Dirección general de Prevención de Incendios de la Consellería de Justicia y Interior, con registro de entrada 1622, de fecha 14 de marzo de 2024 en la que se solicita la conformidad con la cartografía remitida por la citada Dirección General sobre la interfaz urbano forestal del término municipal de Finestrat

**INFORMA**

**PRIMERO.-** El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante, LOTUP) establece, en su Disposición Adicional Séptima, medidas de prevención de los incendios forestales de aplicación en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en su zona de influencia forestal.

En su primer párrafo indica que los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal. Para ello, **podrán acordar** con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o **mecanismos de apoyo** que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.





El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional Séptima, del Decreto Legislativo 1/2021, es decir, el plazo finaliza el 1 de enero de 2024. Esta nueva normativa se trasladó a todos los municipios de la Comunitat Valenciana a principios del año 2022, mediante escrito suscrito por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la Generalitat, para su conocimiento y efectos.

Pese a la gravedad del problema al que nos enfrentamos, son muchos los ayuntamientos que todavía no han dado cumplimiento a esta previsión legal. Por este motivo la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la conselleria de Justicia e Interior, consciente del grave problema social y de seguridad que supone la existencia de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones e instalaciones en entornos forestales por el riesgo manifiesto de sufrir un incendio forestal, y la falta de medios técnicos de las corporaciones municipales, ha establecido un mecanismo de apoyo.

Así pues, **se ha procedido a calcular de oficio la cartografía de interfaz urbano forestal de su término municipal**, con base en la Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales sobre la elaboración de la cartografía prevista en la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del TRLUTUP.

Considerando todo lo anteriormente expuesto y a la vista de la cartografía que se adjunta al presente escrito,

- Si el Ayuntamiento está conforme con la cartografía de interfaz urbano forestal de su término municipal y considera que no es necesaria la modificación de la cartografía remitida, le instamos a remitir a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, el Acuerdo Plenario de aprobación de dicha cartografía.
- En caso de no estar conforme, tienen la opción de efectuar las correcciones que consideren necesarias de acuerdo con lo establecido en la mencionada Instrucción Técnica de 23 de noviembre de 2023, y, posteriormente, deberán presentar el Acuerdo Plenario de aprobación de la cartografía modificada, así como la propia cartografía, identificando las modificaciones efectuadas.

La documentación requerida debe aportarse mediante el trámite telemático habilitado en el siguiente enlace de la página web de la Generalitat:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=22504](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22504)

**SEGUNDO.** El Drecreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio (LOTUP) además establece lo siguiente:

**“3.** Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.

**4.** En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.

**5.** Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.”





**TERCERO.** *Estudiada la citada documentació y contrastada con los datos obrantes en el departamento de **Urbanismo se ha comprobado que la cartografía elaborada por la Dirección General de Prevención de incendios coincide con la elaborada por este departamento y por consiguiente se puede dar traslado si lo estiman oportuno para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento***

*Es cuanto debo informar en descargo de mi cometido.”*

**En consideración a lo expuesto es por lo que quien suscribe propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:**

**PRIMERO.- Aprobar** la delimitación cartográfica remitida por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales referida a la interfaz urbano forestal de s término municipal, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP:.

**SEGUNDO.- Dar traslado de la aprobación** de la delimitación cartográfica referida a la interfaz urbano forestal de s término municipal, en cumplimiento con la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 junio, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la LOTUP, a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.”

**Sometida la propuesta a votación, ES APROBADA por UNANIMIDAD.”**

Para que conste y surta los efectos oportunos, en el expediente de su razón, libro esta certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Finestrat a la fecha indicada al margen.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
Fdo: Juan Francisco Pérez Llorca.

EL SECRETARIO GENERAL  
Fdo.: Jorge Cuerda Mas.

**“DOCUMENTO: CON FIRMA DIGITAL AL MARGEN”**

